



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

SOLICITAN DECLARACIÓN INDAGATORIA.

Señor Juez Federal:

LAURA ALONSO, Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a cargo de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (decreto n° 252/2015, B.O. 29/12/2015), sita en la calle Tucumán 394 de esta Ciudad, **MIRNA D. GORANSKY**, Directora de Investigaciones (decreto n° 438/2016, B.O. 04/03/2016) y **JOSÉ M. IPOHORSKI LENKIEWICZ**, Subdirector de Investigaciones (dec. adm. n°113/2016, B.O. 21/02/2016), en la **causa n° 1302/12**, caratulada “**Boudou Amado y otro s/ cohecho y negociaciones incompatibles (artículos 256, 258 y 265 del Código Penal)**”, de los registros de ese Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n°7, nos presentamos ante V.S y respetuosamente decimos:

I. OBJETO

En nuestro carácter de querellantes en la causa de referencia, venimos a solicitar a V.S. se sirva citar a prestar declaración indagatoria, en los términos del artículo 294 del C.P.P.N., al Sr. Ricardo Echegaray, ex titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP), en virtud de los argumentos que a continuación se detallan.

II. FUNDAMENTOS

Es que, siguiendo el propio análisis que realiza V.S. en su resolución de fecha 27 de junio de 2014, donde resolvió disponer el procesamiento de Amado Boudou por considerarlo autor de los delitos de cohecho pasivo en concurso ideal con negociaciones incompatibles (arts.45, 54, 256 y 265 del Código Penal); José María Núñez Carmona por considerarlo partícipe necesario de los delitos de cohecho pasivo en concurso ideal con negociaciones incompatibles (arts. 45, 54, 256 y 265 del Código Penal); Alejandro Paul Vanderbroele por considerarlo partícipe necesario de los delitos de cohecho pasivo en concurso ideal con negociaciones incompatibles (arts.45, 54, 256 y 265 del Código Penal); Nicolás Tadeo Ciccone por considerarlo partícipe necesario de los delitos de cohecho pasivo en concurso ideal con negociaciones incompatibles (arts. 45, 54, 256 y 265 del Código Penal), Guillermo David Reinwick por considerarlo partícipe necesario del delito de cohecho activo (arts. 45 y 258 del Código Penal), Rafael Resnick Brenner por considerarlo autor del delito de negociaciones incompatibles (arts. 45 y 265 del Código Penal), se advierte que la conducta adoptada por el Sr. Ricardo Echegaray en su carácter de titular de la AFIP durante el proceso concursal y posterior quiebra de la empresa Ciccone Calcográfica S.A., lejos de frustrar la maniobra investigada, la facilitó.

En las páginas que siguen, se tratará de explicar nuestra posición, que está en la misma línea que la del Fiscal que ya interviene en la causa y que pese a los pedidos ya formulados, hasta ahora no se ha materializado.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

a) Actuación de la AFIP durante el proceso concursal de Ciccone Calcográfica S.A.

Antes de hacer referencia a nuestros argumentos respecto de las conductas que aquí se reprochan, se hace necesario poner de resalto ciertos aspectos que deberán ser tenidos en cuenta al momento de someter al análisis judicial los elementos de cargo. Es que las conductas que lucen desplegadas y que terminarán dando encuadre delictivo a la actuación que aquí se denuncia aparentan, en su individualidad, ser ajustadas a derecho pero, confrontadas en su conjunto con la conducta debida, pondrán en evidencia aquello que ha tratado de ocultar el Sr. Echegaray desde el inicio de esta causa.

En este orden de cosas, será descripta de modo sucinto la regular y profusa actuación procesal que tiene el Fisco Nacional (AFIP) en materia de concursos preventivos y quiebras, para luego y de manera pormenorizada -a partir del apartamiento de esta actuación normal y regular- dar sustento a las razones que, a nuestro juicio, existen respecto de la actuación delictiva del Sr. Echegaray respecto a este concurso y posterior quiebra, conducta que se inserta en la trama delictiva por la cual V.S. ya ha procesado a varias personas, incluyendo al ex vice presidente de la Nación, Amado Boudou.

En materia concursal, históricamente el organismo fiscal - hoy Administración Federal de Ingresos Públicos- ha mantenido la condición casi obligada de acreedor, ya sea con carácter privilegiado o quirografario, en los distintos procedimientos que tramitan por ante el fuero comercial de esta ciudad y del interior del país. Esto no es más que el fin de su actividad que comenzó con la persecución crediticia de la persona o empresa de que se trate, con una simple notificación de deuda por impuestos no pagados, para luego

seguir en la confección de oficio de una boleta de deuda, instrumento que trae aparejada la habilitación de la vía ejecutiva y que prosigue con un juicio de ejecución acompañado de su respectivo embargo (sobre cuentas bancarias o aquellas mercantiles donde el ejecutado mantiene crédito a su favor) seguido del correspondiente pedido de inhabilitación respecto de quien adeuda los tributos de que se trate.

Es aquí donde deberíamos detenernos y comenzar a describir aquello que anticipáramos al inicio de este escrito, al señalar cuál ha sido siempre la conducta del fisco ante un deudor remiso al pago. Si bien dentro de sus amplias potestades la AFIP cuenta con un instrumento que trae aparejada la ejecución forzada (boleta de deuda) no es menos cierto que dicho instrumento hace palpable lo que se denomina un “estado de cesación de pagos” de la persona o empresa obligadas permitiendo, de este modo, en una etapa inicial del recorrido de cobro, ya solicitar la quiebra del deudor, persona física o empresa. Ahora bien, por una cuestión de política propia del organismo fiscal, éste no instrumenta sus reclamos en esta etapa del procedimiento a través de un pedido de quiebra en los términos del artículo 83 de la Ley de Concursos y Quiebras (Ley 25.422, en adelante LCyQ). Esta es una práctica extendida en la vida comercial, por cuanto ni aún con sentencias firmes en sede judicial la AFIP en modo alguno requiere o ha requerido a lo largo de su historia la quiebra siquiera de aquel deudor más recalcitrante.

Sin ánimo de abundar sobre estas cuestiones, la norma no escrita que aquí se señala tiene una vertiente más clara dentro del procedimiento que impone ley de Concursos y Quiebras, esto es, en la etapa previa del concurso preventivo de acreedores, donde el Fisco cualquiera que



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

resulte la naturaleza de su crédito, en modo alguno extenderá y/o prestará al concursado la aceptación de la propuesta de acuerdo previstos en los artículos 44 a 48 de la LCyQ, negativa que inexorablemente llevaría a su quiebra. Ello así, por cuanto el organismo fiscal, si bien no acepta los acuerdos de acreedores y deudores, tampoco enarbola su potestad solicitando la caída del acuerdo por la ausencia de su aprobación, que llevaría inexorablemente al cierre de muchas empresas, con el consiguiente efecto en el empleo y la producción de bienes y servicios.

Es así que el organismo fiscal, con su negativa a no solicitar la falencia del deudor más remiso permite que las personas o empresas se mantengan en actividad. De la misma manera, una vez realizada la presentación que regula el concurso preventivo (artículo 11 de la LCyQ), el Fisco también se transforma en un aliado de aquellas personas físicas o jurídicas, ya sea desde la inacción para no solicitar la quiebra o desde una actuación positiva, extiende un sin número de facilidades para que el proceso de pago concursal resulte menos gravoso, transformándose de este modo en el más férreo sostén del principio rector en materia concursal, el de la “empresa en marcha”.

Ahora bien, a diferencia de lo ya relatado corresponde evaluar la actuación concreta de la AFIP, y de su titular, Ricardo Echegaray, en el expediente “Ciccone Calcográfica S.A. s/ Quiebra” Expediente n° 081.229, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Comercial n°8, Secretaría n°15.

Comenzando su lectura, llama la atención, no sólo de esta querrela sino también al Juez Comercial a cargo de la quiebra de la empresa Ciccone (quien debe tener a su cargo cientos de casos similares donde también

interviene la AFIP), el cambio de postura del organismo fiscal frente a la calcográfica. Es que como consecuencia de haber rechazado varios planes de pagos propuestos por la empresa (24 de febrero de 2010 y el 6 de mayo de 2010), la AFIP solicita la quiebra, la cual se materializa el 15 de julio de 2010 (conf. fs. 8247/55 expte. comercial), para luego, con fecha 24 de septiembre de 2010, a pedido de la misma AFIP, se resuelve disponer su levantamiento.

Con relación a ello, el magistrado expuso en los considerandos previos al levantamiento de quiebra lo siguiente: “... ello sin perjuicio de que resulta cuanto menos llamativa la postura evidenciada por la AFIP en la causa, modificando su criterio en breve lapso en lo atinente al otorgamiento de facilidades para el pago, lo que debió haberse hecho en su momento a fin de evitar las consecuencias que finalmente desembocaron en este resolutorio”. (conf. fs. 9803 del expte. concursal, el subrayado nos pertenece).

A la misma conclusión arribó el Sr. Fiscal actuante en la causa y el Dr. Eduardo G. Farah, integrante de la Sala Ia. de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en su voto disidente en la resolución de fecha 19 de febrero de 2015, donde se confirmó el auto de procesamiento ya señalado. En el punto segundo de dicho voto el magistrado mencionado dejó en claro que: “... resulta indispensable ser muy claro sobre otro aspecto de la maniobra que, hasta el presente, no ha sido escrutado en forma completa durante la investigación llevada a cabo hasta ahora. Me refiero a la intervención que en los hechos han tenido los funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos y, en particular, su titular, Ricardo Echegaray. Varias son las razones que me llevan a considerar que es preciso que el Juez de Primera instancia indague acerca del comportamiento que asumieron



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

los funcionarios de la AFIP en los hechos de autos...”. (el subrayado nos pertenece).

Hasta aquí, lo llamativo resultaba que la AFIP, haya solicitado la quiebra a una empresa con las características de Ciccone Calcográfica S.A. (única que podía emitir papel moneda en el país) y con la política asumida por el gobierno nacional en ese tiempo, que privilegiaba la continuidad de las fuentes de trabajo. Pero es más llamativo aún que, un mes y medio después, cambie diametralmente su postura y solicite el levantamiento de la misma quiebra, el 16 de septiembre de 2010.

En esta misma línea de análisis, se encuentran otros indicios respecto de la actuación irregular del ex Administrador Federal de Ingresos Públicos. El escrito de la apoderada de la AFIP en el trámite concursal, donde se solicita el levantamiento de la quiebra, se presenta una hora y media después de que la empresa Ciccone instara ante la AFIP dicho levantamiento, como si ya tuviera la orden de hacerlo lo antes posible; como si hubiera un especial interés de la máxima autoridad de la AFIP en esta quiebra en particular. Tal como consta en las actuaciones SIGEA n° 13288-1134-2010, la empresa solicita a la AFIP se haga saber al Juez Comercial la conformidad de dicho organismo respecto del levantamiento de la quiebra. Esa actuación tiene fecha de registración el 16 de septiembre de 2010 a las 10:28 hs. (conf. fs. 9693 expte. comercial). Acto seguido, la Dra. María Laura Antola, apoderada de la AFIP señala: “siguiendo expresas instrucciones de su mandante AFIP-DGI” se presenta en el Juzgado Comercial otorgando la conformidad en forma incondicional para el levantamiento de la quiebra ese mismo 16 de septiembre 2010 a las 11.59 hs. (conf. fs. 9696 del mismo expediente). Aquí llama la

atención nuevamente la actuación de la AFIP y denota a las claras que la jerarquía funcional que detenta esa cartera fiscal se utilizó con el objeto de enmascarar las órdenes impartidas por su ex titular, el Sr. Echegaray. Pareciera que es la propia línea de funcionarios la que actúa, pero en una quiebra de estas características, un acto tan trascendente no podía estar ajeno al conocimiento de su máxima autoridad.

Es que no puede contemplarse que el pedido efectuado por la empresa Ciccone respecto del levantamiento de quiebra ya aludido, a sólo una hora y media de presentado, haya resultado tan efectivo como para lograr el cambio de actitud por parte del Fisco cuando, meses antes, tuvieron que recurrir decisiones administrativas con el objeto de obtener un plan de facilidades de pago, que fueron rechazados por el mismo Echegaray (conf. Resolución AFIP n°2/10, fs. 22 a 28 SIGEA n° 13288-1134-2010).

Y, a mayor abundamiento, no debe perderse de vista que todo ello sucede sin que medie algún pago efectivo a favor de la AFIP. No existió por parte de la fallida Ciccone el depósito en pago o embargo del importe total de la deuda cuyo incumplimiento generara oportunamente la declaración de la quiebra, conforme lo exige el artículo 96 de la LCyQ. Pese a ello, la AFIP prestó su conformidad en forma expresa e incondicional para el levantamiento de la quiebra sin más trámite.

A modo de aclaración, cabe detallar que los únicos pagos que se efectuaron fueron: \$567.000 depositados a nombre de The Old Fund S.A. destinados a cubrir los honorarios de la Sindicatura Concursal y la transferencia electrónica por el importe de \$1.800.000 practicada por London Supply S.A.,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

por cuenta de The Old Fund S.A., afectados a los gastos causídicos del concurso y de la quiebra.

Recapitulando, la operatoria detallada demuestra que, evidentemente, el levantamiento de la quiebra de Ciccone ya estaba autorizada antes de que la misma empresa se presentara a solicitar la conformidad del organismo recaudador y, ello se concretó gracias a la intervención de The Old Fund S.A. que adquirió la mayoría accionaria de la empresa el 1 de septiembre de 2010, o mejor dicho, en la cesión del 70% de la empresa, incluidos los títulos de créditos de varios acreedores.

Entonces, si se evalúan los hechos a través de la prueba antes mencionada, se observa que en el lapso de quince días en que The Old Fund S.A. adquiere la mayoría de la empresa calcográfica, negocia el levantamiento de quiebra con la AFIP, sin que se haya realizado mínimamente una verificación de la situación real de la empresa que garantice algún pago efectivo, y ello resulta llamativo toda vez que con anterioridad, la empresa Ciccone no podía obtener el visto bueno del organismo recaudador para finalizar su concurso preventivo.

O bien, analizado desde otra óptica, el debilitamiento de la empresa Ciccone que se produce luego de decretarse la quiebra es lo que permite la entrada de The Old Fund S.A. para que inmediatamente, esa misma empresa –The Old Fund S.A.- efectúe el salvataje de la calcográfica e intervenga en el levantamiento de la fallida, con la particular y extraordinaria venia del ex Administrador Federal.

Lo expuesto deja ver el aporte esencial que hace el ex Administrador Federal a la maniobra investigada, el pedido de quiebra de

Ciccone y su posterior levantamiento. Sin el correspondiente levantamiento de la quiebra, no podría siquiera hablarse de planes de pago, moratorias, quitas, etc., en los que tanto énfasis ha puesto el Sr. Echegaray, pero soslayando siempre este aporte anterior.

Tal vez la actividad del imputado no hubiese despertado ninguna sospecha si estuviéramos hablando de cualquier sociedad comercial, pero estamos ante una empresa emblemática con posibilidad de imprimir papel moneda y de negociar contratos millonarios, que había conseguido el aval de sus acreedores para poder levantar un concurso preventivo cuando luego, por intermedio de la AFIP se le decreta la quiebra, en clara contraposición con la postura oficial de gobierno de mantener las fuentes de trabajo y la política histórica del organismo recaudador. Así, la quiebra fue levantada quince días después de que una empresa ligada al ex vicepresidente de la Nación adquiriera la mayoría accionaria conforme surge de las constancias de la causa.

Por su parte, cabe aclarar que no existió “cabal intención” de la empresa Ciccone por levantar la quiebra, tal como lo manifiesta el Sr. Echegaray en sus descargos. La empresa, al momento en que la AFIP solicita el levantamiento de quiebra no había presentado ningún plan efectivo de pagos. El levantamiento de la quiebra se efectúa con la sola mención por parte de la representante de Ciccone de un “consentimiento pleno e incondicional anticipado” (conf. fs. 9694 del expte. comercial). A mayor abundamiento, lo dicho se contradice de plano con los dictámenes que le rechazaron en varias oportunidades las solicitudes de acogimiento a planes de pagos presentados por la misma empresa y que fueron anteriores al decreto de la quiebra.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Insistimos, ¿qué es lo que cambió en esos meses? La respuesta es evidente, la intervención de The Old Fund S.A. al adquirir la mayoría accionaria de Ciccone. Y, esto es tenido en cuenta por V.S. a lo largo de su resolución de fecha 27 de junio 2014 cuando demuestra que el cambio abrupto de los órganos estatales tendientes a dar una solución a la situación a Ciccone se producen después que Amado Boudou y José Núñez Carmona adquirieran la calcográfica.

A su vez, abonan estas conclusiones los testimonios de los funcionarios de la AFIP. En particular, el Sr. Enrique Isaías José Lananne (conf. fs. 5364/67), quien se desempeñaba como jefe de División Cobranzas Judiciales y Sumarios de Grandes Contribuyentes cuando, a preguntas de S.S. en torno a **“...qué se modificó en la situación de la empresa para que la AFIP adoptara ese cambio de temperamento. Esto es pasara a otorgar la conformidad para el levantamiento de la quiebra en forma incondicional?”** respondió: “El escrito de levantamiento en forma incondicional no es un escrito previsible” pero, toda vez que siguió órdenes de su superior directo, presentó el pedido de levantamiento en el juzgado comercial. (la negrita pertenece al texto original).

Esto último demuestra que incluso a los propios funcionarios de la AFIP el pedido de levantamiento efectuado en el proceso concursal de Ciccone fue un hecho por demás inusual en la operatoria normal de la actividad del organismo.

Por su parte resulta oportuno destacar fragmentos de la testimonial del Sr. Sergio Oscar Flosi (conf. fs. 5418/22), quien se desempeñaba al momento de los hechos como Director de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales, donde se expresa claramente la falta de estudios

realizados para comprobar el estado de la empresa Ciccone, y de esa forma garantizar la recaudación por parte de la AFIP luego de la quiebra, y la actitud del mismo organismo respecto del otorgamiento del plan de facilidades de pago, donde se observa que ese mismo plan podría haber sido aceptado a principios del año 2010 y evitar la declaración de la quiebra y su posterior levantamiento (frustrando la maniobra que luego permitió la adquisición de la calcográfica por parte de Amado Boudou y sus cómplices).

Así: **“Preguntado por S.S. para que diga, según el seguimiento que hacía del expediente, qué se modificó en la empresa o en la situación financiera y económica de aquélla para adoptar estas decisiones?”**, respondió: “La instrucción fue recibida, entendemos desde el área operativa que la manera de cobrar las acreencias que tenía la AFIP era a través de darle continuidad a la empresa. Este supuesto plan de facilidades de pagos solicitado por la firma, era posible de hacer frente en la medida en que tuviera actividad. De hecho en la práctica se dio así, cuando se le otorgó el plan de facilidades es cuando la empresa estaba funcionando y podía generar ingresos para hacer frente al vencimiento de las cuotas. Con respecto a la pregunta concreta, mi dirección no realiza ningún análisis sobre la situación económica y financiera de la firma. Además la decisión sobre el contenido de los escritos presentados no son de mi dirección, son instruidas”.

- **“Preguntado por S.S. para que diga cómo sabe o qué estudio o análisis se realizó para concluir en que la empresa Ciccone Calcográfica iba poder hacer frente al pago de las cuotas fijadas en un plan de pagos estando en situación de quiebra que fue pedido por la propia AFIP?”**, respondió: “No conozco que exista ese estudio, lo que quiero



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

manifestar es que sin actividad era imposible que la empresa hiciera frente a un plan de pagos”.

- **“Preguntado por S.S. para que diga, teniendo en cuenta que la estrategia es la cobranza, qué estudio se hizo sobre la capacidad de pago de la empresa a los fines de otorgarle un plan de pagos?”** respondió, “El plan de pagos que se le otorga a la empresa, es en el marco del artículo 32 de la ley 11.683, y el mismo es discrecional del Administrador Federal. Desconozco los estudios que se llevaron a cabo para el otorgamiento del mismo”.

- **“Preguntado por S.S. para que diga, teniendo en cuenta que la estrategia es la cobranza, qué estudio se hizo sobre la capacidad de pago de la empresa a los fines de solicitar el levantamiento de su quiebra en forma condicionada primero y luego incondicionada?”** Respondió, “Nosotros no realizamos ningún estudio en particular, pero ello no quita de que la estrategia siga siendo la cobranza y la única alternativa que veíamos viable desde la operación, independientemente de que no tomáramos la decisión de los pasos a seguir, era la restitución de la actividad por parte de la empresa, la recuperación de la planta y de los bienes”.

- **“Preguntado por S.S. para que diga si efectivamente conocía de alguna manera que los empleados iban a perder su fuente de trabajo con el decreto de quiebra de la empresa?”** respondió, “No, no lo conocía, podía ser una consecuencia”. (la negrita pertenece al original, el subrayado nos pertenece).

Con relación a ello, Juan Fernando Biller (conf. fs. 5164/vta.), quien se desempeñó como Jefe de la División de Procedimiento

Fiscal, Seguridad Social y Provisional, mencionó, a preguntas de S.S. respecto de su intervención en el procedimiento a través del cual se le otorgó a la firma Ciccone el plan de facilidades de pago, dijo “...Con relación a la tercera cuestión no había nada relevante, pero si dejamos constancia que había que verificar la situación real de la empresa y del concurso, porque nos estábamos expidiendo en general y en abstracto sobre la base de la presentación de la presidenta de la empresa y las participaciones que había en ese expediente. Sobre la situación de la quiebra yo no tenía otra constancia que los dichos de Olga Ciccone”. (el subrayado nos pertenece).

Los dos testimonios citados confirman que no se efectuó ningún análisis con el objeto de comprobar si la calcográfica podía enfrentar un plan de pagos y, de esa manera, afrontar sus obligaciones con la AFIP. Solo bastó un escrito presentado por la Sra. Ciccone donde expresaba su total y absoluta disposición en la firma de la documentación necesaria para efectivizar el levantamiento de la quiebra. Evidentemente, el consentimiento de la AFIP no estaba ligado a la recaudación, ni tampoco con mantener los puestos de trabajo, más bien, solo se persiguió un interés particular, el de beneficiar la adquisición de la calcográfica por parte del ex Vicepresidente de la Nación y sus cómplices.

A fin de concluir en este punto, nos parece oportuno citar un párrafo de la resolución de V.S. de fecha 27 de junio de 2014 punto “V.b.4 Desarrollo de la maniobra” (procesamiento, p. 236) donde expresa: “En conclusión, el proceder de la AFIP en relación a la empresa Ciccone Calcográfica experimentó un giro a partir de la incorporación de Boudou y Núñez Carmona en el negocio. En este sentido, el ente había denegado la solicitud de un plan de pagos hecho por la empresa concursada y, de hecho,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

había solicitado su quiebra y había ofrecido el arrendamiento de la planta a Casa de la Moneda. Sin embargo, un día antes de que T.O.F. adquiriera formalmente la calcográfica, y sólo 45 días después de que se decretara la quiebra solicitada por la propia AFIP, el ente regulador cambió su posición y se presentó en el expediente manifestando su voluntad de otorgar un plan de facilidades de pago. Dos semanas después de que T.O.F. adquiriera la calcográfica, la A.F.I.P. prestó expresa conformidad para el levantamiento de la quiebra que ella misma había solicitado, condicionado a la presentación de un plan de pagos. Sin embargo, apenas dos días después de esa manifestación, la AFIP otorgó apoyo incondicional al levantamiento de la quiebra. Así, el primer paso del plan estaba completado: la quiebra de la empresa, concursada desde 2003, había sido levantada”. (el subrayado nos pertenece).

b) Relación entre los Sres. Ricardo Echegaray y Rafael Resnick Brenner.

El 25 de octubre 2010, el Sr. Resnick Brenner, Jefe de Asesores de AFIP, realizó un dictamen dirigido al Administrador Federal donde consideró, de forma extraordinaria en esa clase de trámites, que era menester obtener la opinión del Ministro de Economía, respecto del temperamento que debía adoptarse.

Ese mismo 25 de octubre de 2010 (conf. fs. 84 de Expte. SIGEA n°13288-1298-2010) el Sr. Ricardo Echegaray firma una nota dirigida al Sr. Amado Boudou con el objeto de que el Ministerio a su cargo (Economía) indique el temperamento a seguir respecto de la petición de Ciccone.

En virtud de ello, el día 8 de noviembre de 2010, Amado Boudou firmó la nota n° 154 dirigida al ex Administrador Federal donde señaló que, si bien no era de su competencia pronunciarse al respecto, la concesión del plan de pagos se correspondía con las políticas generales del gobierno. En consecuencia, el 18 de noviembre de 2010, el Sr. Resnick Brenner dictaminó a favor de la concesión del plan de pagos ilegal.

Esta conducta, “inérita y no contemplada normativamente” como la catalogó V.S. en su resolución de fecha 27 de junio de 2014 (procesamiento, p. 283), fue avalada por el Sr. Echegaray. Y ello se fundamenta en que, más allá que agregó de puño y letra que el trámite de Ciccone debía adecuarse a la Resolución 970/01, no arbitró medios para que la maniobra, que estaba pasando por sus manos, se frustrara de algún modo.

Es que, tal como lo advierte V.S. al dictar el procesamiento del resto de los imputados, (ver p. 252 del procesamiento), no obraban antecedentes relativos a algún otro proceso de quiebra en los que haya intervenido el Ministerio de Economía de la Nación, ni que haya emitido su opinión el titular de dicha cartera.

Entonces, nos volvemos a preguntar, ¿por qué motivo el Sr. Echegaray firma la nota de fecha 25 de octubre de 2010 dirigida al Sr. Amado Boudou? ¿Con que objeto solicita se informe el temperamento a seguir respecto de la quiebra de Ciccone, cuando en la historia de la AFIP jamás se requirió algo semejante? A partir de la prueba analizada, ello fue así al sólo efecto de cubrir su responsabilidad de manera meramente formal respecto de la ilegalidad en la cual también estaba involucrado.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Y su aporte también se ve corroborado cuando luego de aprobado el plan de facilidades de pago el 25 de noviembre de 2011, firmado por el propio Echegaray con su puño y letra, expresa su visto bueno “V°B°” (conf. fs. 313 de Expte. SIGEA n°13288-1298-2010) y pocos días después le otorga a la calcográfica el certificado fiscal para contratar con el Estado, el 13 de diciembre de 2011. No debe perderse de vista que lo descripto sucedió tres días después de que el Sr. Boudou asumiera como vicepresidente. ¿Coincidencia? Creemos que no, pero más allá de nuestro parecer, la prueba demuestra que no estamos equivocados.

Resulta poco creíble que una persona de extrema confianza de quien fuera el Administrador Federal, y que solamente tenía a su cargo el trámite de la empresa Ciccone, haya actuado en solitario, requiriendo la intervención del Ministro de Economía, cuando fue el propio imputado, quien menciona en sus escritos que los beneficios tales como las moratorias y quitas se efectúan solamente mediante leyes emitidas por el Congreso de la Nación.

Abona este análisis, el testimonio de Sr. Guillermo Jorge Fabián Cabezas Fernández, quien se desempeñaba al momento de los hechos como Subdirector General de Recaudación. Al respecto, cabe transcribir algunos párrafos de su declaración en donde se trasluce que el actuar del ex jefe de asesores llamó la atención por resultar poco habitual.

- **“Preguntado por S.S. para que diga si corresponde al procedimiento habitual que la tramitación de un plan de pagos sea llevada adelante por el Jefe de Asesores, o que durante la tramitación de un plan de pagos aquél solicite la opinión de su entonces Subdirección General de Recaudación?”**, respondió “No existe un procedimiento formal establecido,

en función de los dictámenes de las áreas que van interviniendo se va determinando el siguiente paso. Si es habitual la participación de la Jefatura de Asesores, la respuesta es que no lo es. No obstante hoy por hoy no existe la figura de Jefe de Asesores”.

- **“Preguntado por S.S. para que diga en cuántas oportunidades durante la tramitación de un plan de pagos el Jefe de Asesores solicitó la opinión o intervención de la Subdirección entonces a su cargo?”**, respondió “No recuerdo que me haya venido algo directamente de la jefatura de asesores, reconozco que la jefatura ha intervenido dentro del proceso de tramitación del plan de Ciccone Calcográfica. No recuerdo otra tramitación de un plan de pagos en la que haya intervenido la Jefatura de Asesores”. (la negrita pertenece al texto original, el subrayado nos pertenece).

En este mismo sentido, y analizando también en este caso la participación del Ministerio de Economía, la Sra. Celeste Ballesteros (conf. fs. 5183/86), quien se desempeñaba en el momento de los hechos como Directora Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social que dependen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dijo:

- **“Preguntada por S.S. para que diga si era habitual recibir consultas de parte del Jefe de Asesores con relación a la concesión de planes de pagos?”**, respondió: “No, no recuerdo haber visto muchos pedidos. Supongo que los recordaría. Igualmente quiero aclarar que esta posición, la de Jefe de Asesores, duró poco tiempo. De hecho, actualmente, este cargo ya no existe más”.

- **“Preguntada por S.S. para que diga si era habitual que este tipo de trámites relacionados con planes de facilidades de pagos**



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

pasara por el Ministerio de Economía?” Respondió, “En lo que a mí me consta no es habitual”.

- **“Preguntada por S.S. para que diga si en alguna otra oportunidad emitió opinión en algún otro plan de facilidades de pagos que hubiese pasado por el Ministerio de Economía?”**, respondió, “No recuerdo”. (la negrita pertenece al original, el subrayado nos pertenece).

Por último, y siguiendo la misma línea de análisis, el Sr. Pablo Jorge Aguilera (conf. fs. 5446/49), quien se desempeñó como Subdirector de Asuntos Jurídicos de la AFIP, dijo:

- **“Preguntado por S.S. para que diga si corresponde al procedimiento habitual que durante la tramitación de un plan de pagos el Jefe de Asesores solicite la opinión jurídica de su dirección?”**, respondió, “Hoy no hay jefe de asesores. No recuerdo que hayan pasado muchas actuaciones provenientes de la jefatura de asesores”.

- **“Preguntado por S.S. para que diga si, durante la tramitación de pedidos de planes de pagos que tuvo a su vista, en alguna ocasión prestó su opinión o tuvo intervención el Ministerio de Economía?”** respondió, “En los planes no recuerdo su intervención. La AFIP es un ente autárquico dependiente de Economía”. (la negrita pertenece al original, el subrayado nos pertenece).

Los dichos de los funcionarios de la AFIP dejan sumamente expuesta la actuación irregular del ex Administrador Federal y de su jefe de Asesores respecto del trámite dado a la empresa Ciccone. Este fue un aporte esencial y necesario para la maniobra desplegada por el entonces Ministro de

Economía, Amado Boudou, pero el único procesado en esta causa es el ex jefe de asesores y no la máxima autoridad del organismo.

Es decir, lo que hizo el Jefe de Gabinete de Asesores no podía pasar desapercibido al titular del organismo, uno de los más verticales y jerárquicamente organizados de la Administración Pública, que el Sr. Echegaray manejaba con mano de hierro. En otras palabras, Echegaray manejaba toda la AFIP, pero esta quiebra, por demás estratégica, era de resorte exclusivo de Resnik Brenner, su asesor de confianza. Todo el devenir de esta quiebra pasaba frente a sus ojos, y nada hacía para detenerlo, a pesar de su ilegalidad.

¿Podemos creer que la figura del ex titular de la AFIP era tan inexperta como para que estos hechos le pasen desapercibidos?

Como expusimos al inicio del presente escrito, el Sr. Echegaray no frustró ningún plan ilegal de pagos. Por el contrario, facilitó con su intervención la maniobra delictiva que concluyó en la adquisición irregular de la calcográfica por parte del ex vicepresidente y sus cómplices.

c) Adecuación típica.

Entendemos que la figura legal aplicable al caso es aquella que reprime las negociaciones incompatibles con la función pública, artículo 265 del Código Penal.

La acción que se sanciona en dicho tipo penal es la de interesarse en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación que intervenga en razón del cargo ostentado.

Así, autorizada doctrina sostiene que “interesarse” significa intervenir como parte, “lo cual no implica simplemente ser parcial, sino que



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

exige volcar sobre el negocio una pretensión de parte no administrativa” (D’Alessio, A. J., “Código Penal Comentado y Anotado. Parte Especial. Arts. 79 a 306”, 1º Ed., Buenos Aires, La Ley, 2004, pág. 1312).

Siguiendo el análisis dado por V.S. al tipo penal en estudio, la confluencia de intereses contrapuestos por el funcionario ha sido denominada como “desdoblamiento del agente”, toda vez que éste actúa como funcionario - representando al Fisco- y, a la vez, asume una posición de parte direccionando su conducta en el beneficio de un tercero, la operatoria del Sr. Amado Boudou y sus testaferros.

A su vez, advirtiendo que V.S. admite que el indebido interés de parte puede manifestarse en cualquier etapa de la operación, desde las tratativas hasta su conclusión total, entendemos que en el caso nos encontramos frente a la actuación de un funcionario que utilizó la voluntad de un organismo público dentro de un proceso concursal y, posteriormente de quiebra, para beneficio de la actividad delictiva de una empresa ligada al ex vicepresidente de la nación. Ese aporte resultó esencial para la maniobra que se desarrolló con posterioridad, toda vez que si la empresa calcográfica hubiese recibido un trato regular por parte de la AFIP al solicitar sus planes de pago a principios del año 2010, no se habría llegado a una declaración de quiebra y la empresa hubiese seguido en marcha normalmente.

Dicha solicitud debilitó a la empresa Ciccone y fue el puntapié inicial para que The Old Fund S.A. aparezca en escena, logrando sorpresivamente el aval de parte del ex titular del Fisco para que el levantamiento de la quiebra se efectivice tan solo dos meses después.

La actitud encarada por el Sr. Echegaray, en su calidad de Administrador Federal de Ingresos Públicos, nos permite afirmar la existencia de una yuxtaposición de intereses -público y particular-. Por un lado, alegaba actuar como férreo representante del Fisco, levantando la quiebra de Ciccone enarbolando una presunta gestión recaudatoria y por otro beneficiaba intereses particulares de terceros, tales como los del ex vicepresidente de la Nación y sus cómplices.

En efecto, se condicionó la actuación regular de la AFIP con el objeto de favorecer negocios particulares y espurios de funcionarios públicos de turno dejando de lado el real interés de la administración pública: en palabras de V.S. “En el caso bajo estudio, el alegado ‘interés público’ se materializó en una acción entre privados, con beneficios económicos para privados y con la intervención espuria y nunca clara de funcionarios públicos” (ver p. 323 del procesamiento).

Siguiendo con este análisis, no debe perderse de vista el aporte esencial a la maniobra que se canaliza a través de su influencia dentro de la organización de la AFIP respecto de esta quiebra en particular. Es claro que el Sr. Echegaray impartió órdenes a sus inferiores -llámese apoderados de la AFIP, Directores, Subdirectores- por medio de los cuales se llevaron a cabo actos cruciales en el trámite concursal, solicitando la quiebra de la empresa Ciccone y, luego su levantamiento, a sabiendas que lo hacía para beneficio de terceros. Obviamente no tenemos esas órdenes, pero como se puede observar en todos los testimonios de los funcionarios de la AFIP, las órdenes fueron impartidas verbalmente, que es lo que sucede en una organización de estas características. Claramente su actuación fue efectuada a través de personas interpuestas -toda la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

línea de funcionarios de la AFIP- que le permitieron alcanzar el objetivo propuesto, el ingreso de las personas ligadas al ex vicepresidente a la empresa Ciccone.

Esto no es algo fuera de lo común y está expresamente contemplado en la legislación criminal, puesto que la utilización de personas interpuestas es una característica en la regulación de los distintos delitos englobados dentro del fenómeno de la corrupción. En ellos se prevé expresamente la intervención de una o más personas en su consumación, ya sean funcionarios o no, para evitar que se pueda reconocer la mano oculta del autor principal. Así, en los delitos de cohecho pasivo y de tráfico de influencias se menciona tanto al funcionario público, como a la persona interpuesta, utilizada para dificultar u ocultar la intervención del funcionario (artículos 256 y 256 bis, 257 del Código Penal). Lo mismo sucede en el caso de las negociaciones incompatibles con la función pública (artículo 265 del Código Penal), que es lo que posibilitó que el Sr. Echegaray haya actuado a través de otros -la línea de funcionarios de la AFIP en la quiebra- para lograr el fin pretendido por él y los demás autores y partícipes de la maniobra delictiva desplegada.

El dolo requerido para esta figura típica se encuentra completo dado el conocimiento de las circunstancias que a nivel objetivo, conforme se pudo acreditar mediante las pruebas obrantes en la causa, constituyeron la inserción del particular interés dirigido a perjudicar a los anteriores dueños de Ciccone Calcográfica S.A. y beneficiar los intereses enmascarados de The Old Fund S.A., por parte del ex Administrador Federal de Ingresos Públicos.

d) Consideraciones finales.

Así las cosas, no podemos dejar de advertir que después de que se le corra la vista del artículo 346 C.P.P.N. al Sr. Fiscal, la defensa del Sr. Echegaray presentó un escrito a manera de descargo que pretende explicar la actuación del imputado en los hechos.

Curiosamente solicita que sea tenido dicho escrito como indagatoria, pero bien sabe la defensa técnica que ese escrito no puede asemejarse a una indagatoria por más que este firmado por el propio imputado. La declaración indagatoria tiene formalidades específicas que no se reemplazan con un simple escrito y si era intención del Sr. Echegaray declarar o darle a esa presentación un carácter procesal formal, desde la opinión de esta parte lo correcto hubiese sido solicitar declarar de manera espontánea en los términos del artículo 279 del código de forma, lo cual podía efectuarse con las formalidades de la declaración indagatoria.

Pero más allá de lo expuesto, consideramos que las explicaciones que da el imputado bajo la tutela de su defensa, no resultan suficientes, no abarcan todos los hechos y distintas circunstancias que hacen a las acciones que se desarrollaron en el ámbito de la AFIP y se contradicen con algunas de las probanzas que fueron incorporadas en la causa por V.S. tal como fue relatado en puntos anteriores.

En consecuencia, el estado de sospecha subsiste por más esfuerzo que realice el imputado en bloquear su citación a indagatoria. Es que el estado de sospecha que impone el artículo 294 del C.P.P.N. está más que satisfecho y no se encuentran razones para dilatar la concreción de ese acto.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Por ello, más allá de las intervenciones específicas del Sr. Echegaray en el entramado delictivo, no hay dudas de que éste conocía la irregularidad de la situación que él contribuyó a formar. Una situación de excepción en donde intervino de manera directa y en donde también participaron subordinados de estrechísima relación con él, son situaciones que justifican el pedido que aquí se formula, que se suma a lo requerido por el Sr. Fiscal a fs. 7621/28 y a lo ya afirmado por el Dr. Farah en la resolución confirmando el auto de procesamiento dictado.

III. PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. cite al Sr. Ricardo Echegaray a prestar declaración indagatoria en los términos del artículo 294 del C.P.P.N.

Proveer de conformidad,

Será justicia.